

III - OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**GOBIERNO VASCO****DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y JUSTICIA****Delegación Territorial de Álava****Convenio colectivo para la empresa Fundiciones Alcasting Legutiano, SLU**

Resolución del delegado territorial de Trabajo y Seguridad Social de Álava del Departamento de Trabajo y Justicia, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del convenio colectivo 2017 para la empresa Fundiciones Alcasting Legutiano, SLU. Código convenio número 01100761012018.

ANTECEDENTES

El día 12 de marzo de 2018 se ha presentado en esta Delegación el texto del convenio colectivo citado, suscrito por la representación empresarial y la representación social en la mesa negociadora, el día 22 de septiembre de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia prevista en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre de 2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el artículo 15.1.h del Decreto 84/2017, de 11 de abril (BOPV de 21 de abril de 2017) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Justicia, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero (BOPV de 15 de febrero de 2011) y con el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (BOE de 12 de junio de 2010) sobre registro de convenios colectivos.

Segundo. El convenio colectivo ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 88, 89 y 90 de la referenciada Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud,

RESUELVO

Primero. Ordenar su registro y depósito en la Oficina Territorial de Álava del Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo del País Vasco, con notificación a las partes.

Segundo. Disponer su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 14 de marzo de 2018

El Delegado Territorial de Álava
ÁLVARO IRADIER ROSA

Convenio colectivo de empresa

Índice

- Capítulo 1º: condiciones generales.
- Capítulo 2º: empleo y contratación.
- Capítulo 3º: tiempo de trabajo.
- Capítulo 4º: modificación de las condiciones de trabajo.
- Capítulo 5º: conceptos retributivos e indemnizatorios.
- Capítulo 6º: área social.
- Capítulo 7º: clasificación profesional.
- Capítulo 8º: prevención de riesgos laborales.
- Capítulo 9º: representación de los trabajadores y trabajadoras.
- Reglamento de faltas y sanciones.
- Tablas salariales y antigüedades.

Capítulo 1º.- Condiciones generales

Artículo 1.- Determinación de las partes que lo conciertan

El presente convenio colectivo se concierta al amparo de lo establecido en el Título III del Estatuto de los Trabajadores, habiendo sido acordado por los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras y la dirección de la empresa.

Artículo 2.- Ámbito personal

El presente convenio colectivo se aplicará, durante la vigencia del mismo, a todos los trabajadores y trabajadoras de la empresa, que presten sus servicios en las instalaciones de Alcasting Legutiano, SLU, a excepción de Dirección, técnicos/as titulados y licenciados/as.

Artículo 3.- Ámbito temporal

El presente convenio entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2017, cualquiera que sea la fecha de su registro por la autoridad laboral competente, y sus efectos económicos se retrotraerán a esta fecha, siendo su duración de 1 año por lo que finalizará su vigencia el día 31 de diciembre de 2017.

Dicho convenio se entenderá automáticamente denunciado en dicha fecha, se haya realizado o no el acto formal de denuncia escrita del mismo por cualquiera de las partes, continuando su articulado vigente, no obstante, en tanto se negocia un nuevo convenio que lo sustituya.

En lo no dispuesto en el presente convenio respecto al bolsín de horas, se estará a lo dispuesto en el artículo 10 del convenio colectivo extraestatutario de la Industria Siderometalúrgica (Metal) de Álava correspondiente a los años 2007-2010 no pudiéndose en ningún caso, ni empeorar, ni mejorar las condiciones propias del convenio de Alcasting Legutiano para los años 2017.

Artículo 4.- Garantía personal

Se respetarán con carácter estrictamente personal las condiciones económicas más beneficiosas que, en su conjunto y en cómputo anual, tuvieran reconocidas todos los trabajadores y trabajadoras en plantilla a la entrada en vigor del presente convenio colectivo.

Artículo 5.- Absorción y compensación

Las condiciones económicas pactadas en el presente convenio colectivo formarán un todo o unidad indivisible y, a efecto de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en su cómputo anual.

Los conceptos económicos establecidos en el presente convenio colectivo absorberán y compensarán todos los existentes en la empresa, desde el momento de su entrada en vigor y cualquiera que sea la denominación, naturaleza u origen de los mismos.

Los aumentos que se produzcan en los conceptos económicos o en aquellos otros de cualquier naturaleza que se establezcan durante la vigencia del presente convenio colectivo en virtud de disposiciones legales de general aplicación, sólo afectarán al mismo cuando, considerados en su conjunto y cómputo anual, superen los aquí pactados. En caso contrario, serán absorbidos y compensados, subsistiendo el presente convenio colectivo en sus propios términos sin modificación alguna y con carácter prioritario.

Artículo 6.- Garantía general

El presente convenio colectivo regula las relaciones laborales en la empresa, por lo que se aplicará con preferencia a lo dispuesto en la Legislación Laboral vigente.

Artículo 7.- Acuerdos complementarios

Si durante la vigencia de este convenio colectivo ambas partes llegasen a futuros acuerdos sobre correcciones de forma, mejoras no previstas, o bien sobre materias ya pactadas pendientes de desarrollo, se conviene expresamente la incorporación de los mismos como anexos al presente convenio colectivo, previo trámite oficial y conocimiento de la autoridad laboral competente.

Artículo 8.- Procedimiento para la resolución de conflictos

Las partes firmantes convienen que el diálogo será la vía natural de resolución de conflictos. Así mismo con respecto a las discrepancias no resueltas en el seno de la empresa, las partes se comprometen a acudir a instancias conciliadoras arbitraje o aplicación del ORPRICCE, será necesario el acuerdo de las partes.

Artículo 9.- Normas supletorias

En todo lo no previsto en el presente convenio colectivo y que no contradiga su contenido, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores. Así mismo, se respetará la norma de rango superior que establezca la jornada laboral semanal máxima prevista actualmente en el artículo 34.1 de dicho Estatuto.

Capítulo 2º.- Empleo y contratación**Artículo 10.- Contratación**

La incorporación de trabajadores y trabajadoras se llevará a cabo en la empresa, en todo momento, conforme a las modalidades de contratación laboral vigentes, siendo la contratación indefinida y estable el referente de la política de contratación de la empresa.

En cuanto a los plazos máximos de contratación se tendrá en cuenta que en los contratos eventuales por circunstancias de producción, su duración no podrá exceder de 6 meses dentro de un periodo de doce meses, debiendo respetar siempre la normativa legal general aplicable en cada momento.

Artículo 11.- Periodos de prueba

Se establece el siguiente período de prueba al personal que ingrese en plantilla con contrato temporal o indefinido:

- Técnicos/as: máximo 6 meses.
- Resto de trabajadores y trabajadoras: máximo 2 meses.

Artículo 12.- Empresas de trabajo temporal

En cuanto a la prestación de servicios de trabajadores y trabajadoras a través de empresas de trabajo temporal se establecen las siguientes condiciones:

- Garantía de equivalencia salarial para los trabajadores y trabajadoras contratados con respecto a las tablas salariales del presente convenio colectivo. Esta obligación constará expresamente en el contrato de puesta a disposición celebrado entre la empresa de trabajo temporal y la empresa usuaria afectada por este convenio.
- Se realizarán siempre para los casos de obra o servicio determinado, exigencias circunstanciales del mercado, sustituir a trabajadores y trabajadoras con derecho a reserva del puesto de trabajo, cobertura de un puesto mientras dure una selección.
- Alcasting Legutiano no podrá contratar a través de empresas de trabajo temporal más de un 25 por ciento de su plantilla sin acuerdo previo con los Representantes de los Trabajadores.

Artículo 13.- Preaviso de finalización de contrato

Los trabajadores y trabajadoras que deseen cesar voluntariamente en la empresa vendrán obligados a notificarlo a ésta cumpliendo los plazos de preaviso siguientes:

- Técnicos/as: 2 meses.
- Resto de trabajadores y trabajadoras: 15 días naturales.

El incumplimiento de la obligación de preaviso por el trabajador con la referida antelación dará derecho a la empresa a descontar de su liquidación final una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el preaviso.

Así mismo, la empresa, salvo en los casos de despido disciplinario, notificará al trabajador la terminación de su contrato con 15 días naturales de antelación cuando su duración haya sido superior a seis meses. El incumplimiento de preavisar con la referida antelación obligará a la empresa a abonar en la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el preaviso.

Artículo 14.- Expediente de regulación de empleo

La empresa notificará y, en su caso, negociará con los representantes de los trabajadores y trabajadoras la formulación unilateral de expediente de regulación de empleo, en los plazos y condiciones previstos en el Estatuto de los Trabajadores y en la normativa legal vigente en dicha materia.

Con carácter excepcional, los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras que intervengan en la tramitación del expediente de regulación de empleo y que hayan agotado el crédito de horas al que se refiere el artículo 68.e) del Estatuto de los Trabajadores, podrán disponer, con derecho a retribución, del tiempo adicional necesario al que mensualmente tuvieran reconocido, siempre que acrediten ante la empresa que dichas horas se invierten en el desempeño de sus funciones de representación.

Capítulo 3º.- Tiempo de trabajo**Artículo 15.- Jornada laboral**

Las condiciones económicas previstas en el convenio colectivo se entienden para una jornada laboral de:

- 1.720 horas de trabajo en el año 2017.

La determinación y aplicación práctica de esta jornada laboral durante el periodo de vigencia del convenio colectivo, queda a resultas de los calendarios laborales que oportunamente se aprueben siguiendo el sistema definido en el artículo 17 de este convenio.

Artículo 16.- Nuevos regímenes horarios

La instauración en la empresa de cualquier nuevo modelo de turnos o régimen horario diferente a los que actualmente tienen establecidos deberán realizarse conforme al procedimiento que viene estipulado en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 17.- Calendario

Previamente a su publicación oficial, la Dirección presentará a los representantes legales de los trabajadores, durante el mes de diciembre y con la suficiente antelación, el calendario laboral para el año siguiente, de forma que los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras dispongan del tiempo suficiente para emitir informe consultivo al respecto.

Artículo 18.- Vacaciones

El periodo de disfrute anual de vacaciones será de forma general en los meses de julio y/o agosto con una distribución acordada con los representantes de los trabajadores y trabajadoras durante la negociación del calendario laboral, salvo en los casos que expresamente se pacte su disfrute en otro periodo diferente, pudiendo estar sujeto el mismo a cambios en función de las necesidades del personal y de la empresa.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis de esta Ley, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador/a podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Artículo 19.- Horas extras

Las partes del presente convenio colectivo reconocen el problema que para nuestra sociedad suponen los niveles de desempleo existentes, por lo que coinciden en la necesidad de tender a la supresión de las horas extraordinarias en la empresa. Por ello, sólo se podrá ampliar la jornada ordinaria, hasta los límites legales establecidos, en los siguientes casos:

- En situación de fuerza mayor, para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios urgentes, si bien en este caso no se tendrán en cuenta para el cómputo de horas extraordinarias máxima anual.
- Cuando, por razones que la empresa no haya podido prever, la prolongación de la jornada resulte imprescindible para el normal funcionamiento de la empresa. En estos casos la realización de horas extraordinarias será voluntaria para el empleado o empleada.
- Como máximo se podrán realizar 80 horas extras al año por persona, con las limitaciones expresadas por el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Dichas horas se compensarán a razón de 1,5 horas por hora trabajada en domingos y festivos y a razón de 1,25 horas para el resto de días, en dinero o tiempo de descanso a elección del trabajador.

Capítulo 4º.- Modificación de las condiciones de trabajo

Artículo 20.- Movilidad funcional

Se permite la movilidad funcional dentro de Alcasting Legutiano, SLU siempre dentro de los límites y condiciones recogidas en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores y la legislación general sobre la materia.

Artículo 21.- Incapacidad permanente total

Una vez declarada administrativamente la situación de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el trabajador/a afectado tendrá la opción preferente de colocación en otro puesto que se adapte mejor a su nueva situación medico-laboral, siempre que existiera vacante.

Capítulo 5º.- Conceptos retributivos e indemnizatorios

Artículo 22.- Incentivos

“Incentivo individual anual no consolidable en el salario para cálculos posteriores recogidos en el convenio colectivo.

Basado en el porcentaje de absentismo “particular” sobre el total de las horas anuales de convenio + los días de bolsín o de libre disposición a recuperar del año anterior en caso de existir.

Solamente tendrán acceso a dicho plus, las personas sujetas a convenio, que permanezcan con contrato en vigor en la empresa durante el periodo considerado entre el 1 de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2017.

PORCENTAJE INDIVIDUAL	IMPORTE BRUTO
El 0 por ciento de absentismo particular	900 euros
Entre el 0 por ciento y el 1 por ciento de absentismo particular	700 euros
Entre el 1 por ciento y el 2 por ciento de absentismo particular	600 euros
Entre el 2 por ciento y el 3 por ciento de absentismo particular	500 euros

Artículo 23.- Plus de nocturnidad

Se aplicarán los siguientes pluses de nocturnidad durante la vigencia del convenio:

- Plus nocturnidad año 2017: 20 euros

Artículo 24.- Responsables de turno

La empresa podrá establecer diferentes responsables de turno atendiendo a criterios de experiencia y capacidad de las personas cuyo nombramiento a elección de la empresa tendrá un carácter revocable, fijándose así mismo por parte de la Dirección la compensación no consolidable en el salario ordinario y que sólo se devengará en los días en que se ejerciten dichas funciones. Los nombramientos se efectuarán por escrito y deberán ser aceptados por el trabajador para su plena validez.

Artículo 25.- Uso de vehículo particular

En los casos en que el empleado o empleada, a partir de la fecha de la firma de este convenio por requerimiento de la empresa y de forma voluntaria tuviera que utilizar su vehículo particular, se le abonará en concepto de gastos de locomoción la cantidad de 0,45 euros por kilómetro.

Artículo 26.- Conceptos salariales

Tendrán consideración de salario ordinario todos los conceptos retributivos que se reflejan para cada una de las categorías en las tablas salariales adjuntas.

Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad tendrán carácter semestral y sus importes son los que figuran, para cada uno de los niveles o categorías en las tablas salariales anexas del presente convenio, incrementadas en su caso, con la antigüedad correspondiente a 1 mes.

Artículo 27.- Tablas salariales e incrementos pactados

Las tablas salariales ordinarias adjuntas para cada una de las categorías profesionales se verán incrementadas de la siguiente forma:

- Año 2017: incremento de IPC Álava 2016 + 2 por ciento. Estos incrementos salariales se aplicarán al 100 por ciento porcentual sobre las tablas salariales anexas, quedando excluido el plus de antigüedad.

Artículo 28.- Antigüedad

Los aumentos por años de servicios seguirán el mismo criterio que ha regido en la empresa hasta la fecha. Se valorará por quinquenios con un máximo de nueve quinquenios y los importes mensuales a aplicar no sufrirán variación durante la vigencia del presente convenio, quedando regidos por la tabla de antigüedades anexa.

Artículo 29.- Convocatoria de vacantes y puestos de nueva creación

La empresa publicará internamente la convocatoria de vacantes y puestos de nueva creación en relación a puestos no excluidos del ámbito personal de aplicación del presente convenio colectivo.

Capítulo 6º.- Área social

Artículo 30.- Licencias y permisos retribuidos

El trabajador, avisando con la suficiente antelación, tendrá derecho a permisos retribuidos, por las siguientes causas:

- Caso de fallecimiento:

- Del cónyuge: 5 días naturales.
- De padres-madres, hijos/as y hermanos/as consanguíneos: 3 días naturales.
- De padres-madres, hijos/as y hermanas/os políticos: 2 días naturales.
- De nietos/as, abuelos/as y colaterales hasta 2º grado (tíos y primos): 1 día natural.

Si el empleado o empleada necesitara hacer un desplazamiento al efecto en el que tenga que salir de la provincia de Álava, dicho plazo podrá ampliarse hasta un máximo de 2 días naturales más.

- Caso de enfermedad o accidente grave, según informe facultativo, intervención quirúrgica con anestesia total o epidural u hospitalización superior a 1 día:

- Del cónyuge: 3 días naturales.
- De padres-madres, hijos/as y hermanas/os consanguíneos: 2 días naturales.
- De padres-madres, hijos/as y hermanas/os políticos: 2 días naturales.

En este caso, previa solicitud razonada del empleado o empleada, se podrá autorizar el disfrute discontinuo del permiso.

- Caso de matrimonio:

- Del empleado o empleada: 17 días naturales, debiendo avisar el empleado o empleada a la empresa con una antelación de un mes. El periodo de disfrute será indivisible y el matrimonio deberá contraerse dentro de dicho plazo.

- De padres-madres, hijos/as y hermanas/os consanguíneos o políticos: 1 día natural (sólo si es laborable) que coincidirá con el de la ceremonia.

- Caso de nacimientos de hijos/as:

- 2 días laborables, ó 4 si el parto se hubiera llevado a cabo a través de intervención quirúrgica con anestesia total o epidural, computados a partir del alumbramiento.

- Carnet de identidad, permisos de conducir y renovaciones:

- Se concederá el tiempo necesario en caso de coincidir con la jornada laboral con el horario de apertura y cierre de los centros expendedores de tales documentos públicos durante el periodo de coincidencia.

- Asistencia a consulta médica de facultativos de la Seguridad Social:

- El tiempo necesario para los casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el trabajo se señale dicha consulta por un facultativo de medicina general, debiendo presentar el trabajador, previamente y junto con el parte de incidencias, el volante justificativo de la referida asistencia médica. En los demás casos hasta el límite de las 16 horas al año.

- Así mismo, aquellos empleados o empleadas que tuvieran hijos/as disminuidos psíquicos o físicos podrán disponer del tiempo necesario para asistir a consultas médicas para dichos hijos/as.

- Formación profesional:

- Los empleados o empleadas que desarrollen su trabajo en régimen de turnos y que se inscriban en cursos organizados en centros oficialmente reconocidos para la obtención de cualquier título o certificado de capacitación directamente relacionado con la actividad principal de la empresa, podrán solicitar el cambio al régimen horario vigente en la empresa que mejor se adapte al del curso, hasta la finalización del mismo.

- Traslado de domicilio:

- 1 día natural, debiéndose solicitar el permiso con 10 días de antelación y quedando justificado el traslado con posterioridad al mismo, en el plazo de 60 días naturales y mediante el certificado de empadronamiento correspondiente.

Las parejas de hecho debidamente acreditadas en el registro municipal correspondiente tendrán, a los efectos de aplicación del presente artículo, la misma consideración que los matrimonios con efecto civil.

Artículo 31.- Complemento en situaciones de IT

En caso de IT derivada de accidente de trabajo la empresa garantizará el 100 por ciento de las retribuciones pactadas en convenio y consignadas en las tablas salariales anexas para cada categoría, desde el primer día de situación de IT.

Durante los tres primeros días en situación de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral el trabajador percibirá un complemento de hasta el 60 por ciento de su base reguladora por esa contingencia.

Con efecto desde el 1 de enero de 2010 hasta el fin de vigencia de este convenio, a partir del 4º día y hasta los 20 días de periodo de baja por esta contingencia, el trabajador percibirá un complemento de hasta el 70 por ciento de su base reguladora.

Además, cuando el periodo de IT por esta contingencia sea superior a los 20 días, la empresa complementará a los empleados hasta el 100 por ciento de su retribución mensual a partir del día 21 de dicha baja, pero sólo en los casos en que la IT sea otorgada por la Seguridad Social y de derecho a prestación.

En ningún caso los salarios líquidos a percibir por el trabajador durante los periodos de IT como consecuencia de las prestaciones complementarias, podrán resultar superiores a los salarios líquidos que, según el presente convenio y en jornada laboral ordinaria corresponderían al mismo trabajador caso de estar efectivamente desarrollando su actividad laboral en la empresa.

Artículo 32.- Cuidado de menores

Los empleados y empleadas que soliciten la reducción de jornada para cuidado de hijos/as menores de 12 años podrán acogerse a dicha reducción conforme a las disposiciones legales con una reducción salarial proporcional al tiempo solicitado.

Artículo 33.- Fundación Laboral San Prudencio

La empresa permanecerá durante la vigencia del presente convenio como socio de la Fundación Laboral San Prudencio, facilitando a los trabajadores y trabajadoras que lo soliciten, en coordinación con los Representantes Legales de los mismos, el acceso a los servicios y ventajas que ofrece dicha fundación.

Capítulo 7º.- Clasificación profesional

Artículo 34.- Calificación profesional y categorías

Durante el segundo semestre de cada año de vigencia del presente convenio, la empresa estudiará los casos de aquellos trabajadores y trabajadoras que por las características de su puesto de trabajo, desempeño, calidad y rendimiento acreditado, puedan ser promocionados, siempre bajo libre criterio de la empresa, en base a condiciones objetivas a justificar, y previo informe de valoración favorable consensuado entre el responsable de Producción, responsable de RRHH y responsable de turno (si procede). No obstante se respetará en todo momento el art. 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 35.- Reglamento

Se respetarán las normas del Reglamento de Régimen Interno de Alcasting Legutiano, SLU entregadas a todos los trabajadores.

A los efectos de aplicación y graduación de las faltas y sanciones se estará a lo dispuesto en el reglamento anexo adjunto al presente convenio.

Artículo 36.- Seguro de accidente de trabajo

La empresa deberá formalizar póliza de seguro de accidentes de trabajo garantizando a sus operarios los siguientes capítulos y riesgos:

- 18.000 euros por muerte a consecuencia de accidente laboral.
- 24.000 euros por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez a consecuencia de accidente de trabajo, declarada como tal por los organismos laborales y de la Seguridad Social competentes en la materia.

La empresa se compromete a sí mismo a tener cubierta la responsabilidad civil patronal en otra póliza. Esta póliza contratada de forma global para sus empresas por CIE Automotive, SA tiene un límite máximo asegurado por siniestro y año de 600.000 euros por víctima patronal.

Artículo 37.- Promoción del empleo de la mujer

Los y las firmantes del presente convenio entienden que las acciones emprendidas con respecto a la igualdad de oportunidades en el trabajo no darán origen por sí solas a una igualdad de oportunidades en la sociedad, pero contribuirán muy positivamente a conseguir cambios en este sentido. En consecuencia, la empresa tomará las medidas oportunas para promover la igualdad de oportunidades que se traduzca en un incremento del empleo femenino en Alcasting Legutiano, SLU.

1. Objetivos de la igualdad de oportunidades en el trabajo.

Los firmantes coinciden que son objetivos importantes para el logro de una igualdad de oportunidades sistemática y planificada, los siguientes:

- Que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo en su trabajo.
- Que mujeres y hombres reciban igual salario a igual trabajo, así como que haya igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo en cualesquiera otros sentidos del mismo.
- Que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales se orienten de tal manera que sean adecuadas, tanto para las mujeres como para los hombres.

Para el logro de estos objetivos se tendrán en cuenta todas las medidas, subvenciones y desgravaciones que ofrecen las distintas administraciones y fondos nacionales o internacionales.

2. Protección de la maternidad.

En esta materia se estará a lo establecido en el nº 4 del art. 48 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y demás normas que lo desarrollan.

Capítulo 8º.- Prevención de riesgos laborales**Artículo 38.- Política general de prevención de riesgos laborales**

La Dirección de la empresa deberá establecer la Política de Prevención de Riesgos Laborales conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente. Esta política se desarrollará en la Ley 31/2005 y demás disposiciones legales en la materia.

La protección de la salud de los trabajadores y trabajadoras constituye un objetivo básico y prioritario de las partes firmantes. Por ello, se acuerda seguir desarrollando lo dispuesto en el Manual de Gestión de la Prevención de la empresa, comprometiéndose la Dirección a integrar las actividades preventivas en el conjunto de actividades productivas y de organización, así como en toda la línea jerárquica de la empresa, dotando a los trabajadores y trabajadoras de las necesarias medidas preventivas y vigilando el cumplimiento correcto éstas, con el objetivo común de mejora continua de las condiciones de trabajo de Alcasting Legutiano, SLU.

Artículo 39.- Delegados de prevención

El derecho de participación de los trabajadores y trabajadoras se llevará a efecto a través de los delegados/as de prevención, en la forma y términos señalados en la ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, que establece su forma de designación, competencias y facultades.

Sin perjuicio de lo anterior, los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras podrán designar como delegados/as de prevención a cualquier trabajador, aunque no sea uno de dichos representantes.

Estos delegados/as tendrán también las competencias, facultades y garantías establecidas en los art. 36 y 37 de la Ley 31/1995.

La empresa proporcionará a los delegados/as de prevención legalmente designados, los medios materiales y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 40.- Comité de seguridad y salud

Siempre que se den en la empresa las condiciones legalmente establecidas, se constituirá un comité de seguridad y salud con la composición, funcionamiento, competencias y facultades definidos en los art. 38 y 39 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos laborales.

Artículo 41.- Servicio de prevención

El servicio de prevención se constituirá de acuerdo con la normativa en vigor y estará integrado por personal técnico con la capacitación necesaria para cubrir las diferentes especialidades preventivas, debiendo contar con los medios materiales adecuados para el desarrollo de sus funciones. Se establecerán así mismo, reconocimientos médicos para la vigilancia de la salud, que tendrán carácter anual.

El servicio de prevención actuará con autonomía y capacidad de iniciativa. Así mismo, realizará las actividades preventivas necesarias para la mejora de las condiciones de trabajo y atenderá las propuestas de mejora presentadas por el comité de seguridad y salud.

Una de las funciones más importantes del servicio de prevención es la realización de la evaluación de riesgos y sus revisiones, la cual se llevará a cabo por un procedimiento validado y que garantice confianza en el resultado.

La evaluación de riesgos incluirá la realización de mediciones, análisis y ensayos que se consideren necesarios. En cualquier caso, si existiera normativa específica de aplicación, el procedimiento de evaluación se ajustará a las condiciones establecidas en el mismo.

Artículo 42.- Plan anual de prevención

La planificación de la prevención es el proceso de toma de decisiones para ejecutar acciones (actividades preventivas) cara a la consecución de los objetivos planteados de mejora de condiciones y reducción de accidentes.

La Dirección se compromete a presentar anualmente, tanto a los representantes de los trabajadores y trabajadoras como al comité de seguridad y salud, el Plan Anual de Prevención, en el cual se recogerán los objetivos, actividades, responsables y fechas de realización de todo ello.

Capítulo 9º.- Representación de los trabajadores y trabajadoras

Artículo 43.- Comunicaciones

La empresa dispondrá de tablones de anuncios donde los representantes de los trabajadores y trabajadoras puedan publicar sus documentos y opiniones.

Artículo 44.- Asamblea de trabajadores

Los trabajadores y trabajadoras dispondrán de un tiempo máximo de 4 horas cada año para la realización de asambleas durante la vigencia del presente convenio, remuneradas como tiempo de trabajo, con los requisitos que seguidamente se consignan. Además, en situaciones de especial relevancia y gravedad, la empresa podrá también autorizar la realización de asambleas, legalmente convocadas, aunque dicho crédito horario haya sido rebasado.

Las asambleas sólo podrán ser convocadas por la mayoría de los representantes de los trabajadores y trabajadoras o por un número no inferior al 20 por ciento de la plantilla de trabajadores.

La convocatoria de estas asambleas incluirá el orden del día de los temas a tratar y motivos de la celebración de la asamblea. Se deberá comunicar por escrito a la Dirección de la empresa por los Representantes de los Trabajadores con una antelación mínima de 24 horas de su celebración.

Artículo 45.- Horas sindicales

Se estará a lo dispuesto por el Estatuto de los Trabajadores al respecto.

Artículo 46.- Comisión paritaria

Como órgano de interpretación del convenio colectivo, se crea una comisión paritaria cuya composición es la siguiente:

- Tres vocales designados por la empresa y tres vocales compuestos por la representación sindical de los trabajadores.

Todos los vocales tendrán voz y voto y los acuerdos precisarán para su validez de la mayoría simple del total de los presentes en la votación. Las reuniones de la comisión paritaria se celebrarán cuando sea requerida para ello por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de 72 horas.

Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes, respecto a la interpretación del presente convenio, serán sometidas al dictamen obligatorio de esta Comisión, cuyo domicilio se fija en el de la empresa en la Calle Zabaldea, 2 Pol. Ind. de Gojain 01170 Legutio-Álava.

Reglamento de faltas y sanciones de Alcasting Legutiano, SLU

— La Dirección de la empresa podrá sancionar las acciones u omisiones culpables de los trabajadores/as que supongan un incumplimiento contractual de sus deberes laborales, de acuerdo con la graduación de las faltas que se establece en los artículos siguientes.

— Corresponde a la empresa en uso de la facultad de Dirección, imponer sanciones en los términos estipulados en el presente acuerdo.

— La sanción de las faltas requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

— La empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras de toda sanción por falta grave o muy grave que se imponga.

— Impuesta la sanción, el cumplimiento temporal de la misma se podrá dilatar hasta 60 días después de la fecha de su imposición.

1. Graduación de las faltas:

Toda falta cometida por los trabajadores/as se clasificará en atención a su trascendencia o intención en: leve, grave o muy grave.

2. Faltas Leves:

Se considerarán faltas leves las siguientes:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo de hasta tres ocasiones en un periodo de un mes.

b) La inasistencia injustificada de un día al trabajo en el periodo de un mes.

c) No notificar con carácter previo, o en su caso, dentro de las 24 horas siguientes, la inasistencia al trabajo, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo podido hacer.

d) El abandono del servicio o del puesto de trabajo sin causa justificada por periodos breves de tiempo. Si como consecuencia de ello, se ocasionase perjuicio de alguna consideración en las personas o en las cosas.

e) Los deterioros leves en la conservación o en el mantenimiento de los equipos y material de trabajo de los que se fuera responsable.

f) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia del trabajador/a que tengan incidencia en la Seguridad Social o en la Administración Tributaria.

g) La inasistencia a los cursos de formación teórica o práctica, dentro de la jornada ordinaria de trabajo, sin la debida justificación.

h) Discusiones y ofensas verbales con los compañeros/as, con clientes o proveedores dentro de la jornada de trabajo.

i) La falta de corrección en el trato con los clientes o proveedores de la empresa.

j) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

3. Faltas Graves:

Se considerarán faltas graves las siguientes:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de tres ocasiones en el periodo de un mes.

b) La inasistencia no justificada al trabajo de dos a cuatro días, durante el periodo de un mes. Bastará una sola falta al trabajo cuando ésta afectara al relevo de un compañero/a o si como consecuencia de la inasistencia se ocasionase perjuicio de alguna consideración en la empresa.

c) El falseamiento u omisión maliciosa de los datos que tuvieran incidencia tributaria o en la Seguridad Social.

d) Entregarse a juegos o distracciones de cualquier índole durante la jornada de trabajo de manera reiterada y causando con ello un perjuicio al desarrollo laboral.

e) La desobediencia a las órdenes o mandatos de las personas de quienes se depende orgánicamente en el ejercicio regular de sus funciones.

f) La falta de aseo y limpieza personal que produzca quejas justificadas de los compañeros de trabajo y siempre que previamente hubiera mediado la oportuna advertencia por parte de la empresa.

g) Suplantar a otro trabajador/a, alterando los registros y controles de entrada o salida al trabajo.

h) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

i) La realización sin previo consentimiento de la empresa de trabajos particulares, durante la jornada de trabajo, así como el empleo para usos propios o ajenos de los útiles, herramientas, maquinaria o vehículos de la empresa, incluso fura de horas de trabajo.

j) La reincidencia en la comisión de falta leve (excluida la falta de puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.

k) Cualquier atentado contra la libertad sexual de los trabajadores/as que se manifieste en ofensas verbales o físicas, falta de respeto a la intimidad o la dignidad de las personas.

l) No utilizar los Equipos de Protección Individual correspondientes al puesto desempeñado así como el mal uso de los mismos.

4. Faltas muy graves:

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

a) La Falta de puntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de diez ocasiones durante el periodo de un mes, o bien más de veinte en un año.

b) La inasistencia al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros/as de trabajo como a la empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa, o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

d) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que existe infracción laboral cuando encontrándose en baja el trabajador/a por cualquiera de las causas señaladas, realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También tendrá consideración de falta muy grave toda manipulación efectuada para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

e) El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada aún por breve tiempo, si a consecuencia del mismo se ocasiona un perjuicio considerable a la empresa o a los compañeros de trabajo, pusiese en peligro la seguridad o fuese causa de accidente.

f) La embriaguez o el estado derivado del consumo de estupefacientes, si supone alteración en las facultades físicas o psicológicas en el desempeño del trabajo.

g) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada confidencialidad de la empresa.

h) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa y la transgresión de la buena fe contractual.

i) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado y abuso de la confianza en el desempeño del mismo.

j) Los malos tratos de palabra u obra, La falta de respeto y consideración a sus superiores o a los familiares de éstos, así como a sus compañeros/as de trabajo, proveedores y clientes de la empresa.

k) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que las faltas se cometan en el periodo de dos meses y hayan sido objeto de sanción.

l) Los atentados contra la libertad sexual que se produzcan aprovechándose de una posición de superioridad laboral, o se ejerzan sobre personas especialmente vulnerables por su situación personal o laboral.

m) Utilización indebida de medios informáticos y telemáticos para uso privado durante la jornada laboral.

n) La desobediencia a las órdenes o mandatos de sus superiores en cualquier materia de trabajo, si implicase perjuicio notorio para la empresa o sus compañeros/as de trabajo, salvo que sean debidos al abuso de autoridad. Tendrán consideración de abuso de autoridad, los actos realizados por directivos, jefes o mandos intermedios, con infracción manifiesta y deliberada a los preceptos legales, y con perjuicio para el trabajador/a.

o) Incumplimiento de las Normas de Seguridad y Salud laboral resultantes de la Evaluación de Riesgos de los puestos de trabajo.

5. Sanciones:

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas señaladas son las siguientes:

a) Por faltas leves:

— Amonestación por escrito.

b) Por faltas graves:

— Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días y amonestación por escrito.

c) Por faltas muy graves.

— Suspensión de empleo y sueldo de veintiún a sesenta días y amonestación por escrito.

— Despido.

6. Prescripción:

Dependiendo de su graduación las faltas prescriben a los siguientes días:

- Faltas leves: diez días.
- Faltas graves: veinte días.
- Faltas muy graves: sesenta días.

La prescripción de las faltas señaladas empezará a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Tablas salariales año 2017

CATEGORÍA PROF.	TOT. ANUAL
Oficial de 1ª	34.860,49 euros
Oficial de 2ª B	33.393,57 euros
Oficial de 2ª A	33.280,87 euros
Oficial de 3ª C	31.984,66 euros
Oficial de 3ª B	31.209,80 euros
Oficial de 3ª A	30.725,13 euros
Especialista C	26.568,62 euros
Especialista A	20.894,29 euros
Aux. Administrativa	23.128,62 euros
Of. 2ª Administración	26.611,25 euros
Of. 1ª Administración	29.473,70 euros
Aux. Ofic. Producc.	26.568,78 euros
Técnico/a organiz. 2ª	27.729,49 euros
Técnico/a organiz. 1ª	30.385,71 euros
Respons. Servicio	32.471,81 euros

Antigüedades 2017

CATEGORÍA PROF.	ESPEC.	OFIC. 3ª	OFIC. 2ª	OFIC. 1ª	AUX. ADM.	OF. ADM.	AUX. OF. PROD.	TEC. ORG.	RESP. SERV.	
quinquenios	1 Quinq.	31,20 euros	31,38 euros	32,48 euros	32,66 euros	31,20 euros	31,20 euros	31,20 euros	31,38 euros	32,48 euros
	2 Quinq.	37,29 euros	38,20 euros	39,12 euros	40,40 euros	37,29 euros	37,29 euros	37,29 euros	38,20 euros	39,12 euros
	3 Quinq.	56,67 euros	57,22 euros	58,14 euros	60,33 euros	56,67 euros	56,67 euros	56,67 euros	57,22 euros	58,14 euros
	4 Quinq.	75,13 euros	77,88 euros	79,89 euros	81,71 euros	75,13 euros	75,13 euros	75,13 euros	77,88 euros	79,89 euros
	5 Quinq.	94,32 euros	97,62 euros	98,90 euros	10,91 euros	94,32 euros	94,32 euros	94,32 euros	97,62 euros	98,90 euros
	6 Quinq.	112,98 euros	115,72 euros	118,64 euros	121,75 euros	112,98 euros	112,98 euros	112,98 euros	115,72 euros	118,64 euros
	7 Quinq.	133,08 euros	134,73 euros	138,38 euros	141,50 euros	133,08 euros	133,08 euros	133,08 euros	134,73 euros	138,38 euros
	8 Quinq.	151,18 euros	153,93 euros	158,31 euros	162,33 euros	151,18 euros	151,18 euros	151,18 euros	153,93 euros	158,31 euros
	9 Quinq.	170,38 euros	172,94 euros	178,77 euros	182,26 euros	170,38 euros	170,38 euros	170,38 euros	172,94 euros	178,77 euros